



Universidad de Nariño
Rectoría

RESOLUCION NÚMERO 1490
(01 de Octubre de 2019)

Por el cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de elección del Representante Estudiantil ante el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el literal q) del Artículo 29 del Acuerdo 194 del 20 de Diciembre de 1993 Estatuto General de la Universidad de Nariño, corresponde al Rector de la Universidad Nariño, convocar y expedir la reglamentación para la elección de representantes estudiantiles y profesoriales para las diferentes corporaciones de la Universidad de Nariño;

Que según Resolución No.1790 de septiembre 13 de 2017, en su Artículo segundo delega a las Facultades la elaboración de la Reglamentación y el cronograma de las elecciones estudiantiles y profesoriales ante el Consejo de Facultad y Comités Curriculares de conformidad con las reglas establecidas en los Acuerdos No. 005 de 20 de enero de 2017 y el Acuerdo No. 040 de 2017;

Que según el Estatuto General de la Universidad de Nariño en su Artículo 32.- Parágrafo 3. *"Para la Representación Estudiantil se elegirá un principal y un suplente. El suplente será elegido en la misma fórmula con el Representante principal y lo reemplazará en caso de vacancia absoluta ó temporal. Cada candidato debe inscribirse conjuntamente con un suplente y ambos deben reunir los correspondientes requisitos"*;

Que en consecuencia de todo lo anterior,

RESUELVE:

CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1º.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es el de organizar las elecciones de Representante Estudiantil ante el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión libre, espontánea y auténtica del estamento convocado. Busca garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.

Artículo 2º. Principios.- En todo el proceso electoral se tendrán en cuenta los siguientes principios:

Principio de secreto del voto: El voto será secreto, indelegable, en sí mismo un acto libre de todo apremio y producto de la voluntad del votante.

Principio de la Publicidad del escrutinio: El escrutinio es público y para el cumplimiento de este principio se tendrán en cuenta las reglas que más adelante se enunciarán.

Principio de la eficacia del voto. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.

Principio del voto libre: Cuando una disposición admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que otorgue mayor libertad a los electores de escoger el candidato de su preferencia.

Artículo 3°.

Convocar al estamento estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas para que el día **06 de noviembre de 2019**, elijan su Representante ante el Consejo de Facultad con su suplente para un período de año y medio.

**CAPITULO II
DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES**

Artículo 4°.-

Constituir el Comité Electoral que ha de presidir la elección antes mencionada, así:

- El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, quién lo presidirá.
- Un delegado estudiantil asignado por los estudiantes de la Facultad.
- El Secretario Académico de la Facultad, quién actuará como Secretario del Comité.

Parágrafo I:

Para las extensiones, el Coordinador respectivo designará un profesor y un estudiante de la Facultad, quienes conjuntamente deberán vigilar el proceso electoral.

Artículo 5°.-

Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Realizar la inscripción de los candidatos y verificar los requisitos exigidos de los candidatos.
- b) Organizar las elecciones en desarrollo de la presente reglamentación.
- c) Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el proceso electoral sea transparente y haya imparcialidad en las elecciones.
- d) Resolver en única instancia los asuntos que se presenten en el proceso electoral.
- e) Declarar electo al candidato ganador e informar del resultado a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- f) Informar a las autoridades respectivas, el incumplimiento de este reglamento para lo de su competencia.
- g) Atender y resolver las reclamaciones del proceso electoral, conforme lo establecen la presente reglamentación.
- h) Nombrar los jurados de votación, en forma tal que se garantice la mayor objetividad, imparcialidad y representatividad.
- i) Realizar en presencia de los candidatos inscritos o en la de sus delegados, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el tarjetón de votación, acto que deberá cumplirse el día **18 de octubre de 2019 en la Secretaría de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.**
- j) Hacer entrega al respectivo Presidente del jurado de Votación los siguientes elementos: las urnas para sufragar, los tarjetones de los candidatos a elegir, las actas de instalación y apertura de las votaciones, actas de cierre y Escrutinios, listas oficiales de los Electores y demás insumos.
- k) Levantar el Acta correspondiente al Escrutinio Definitivo.
- l) Declarar electos al candidato ganador y expedir las respectivas credenciales.
- m) Dar a conocer oficialmente al Rector y a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a más tardar con dos días hábiles siguiente a las elecciones, el resultado consolidado de las mismas, con indicación del nombre del candidato electo.
- n) Establecer su propio reglamento.
- o) Las demás que le sean asignadas en virtud de la presente reglamentación o las que ordene el Consejo Superior.

Parágrafo I: El Comité Electoral deberá instalarse ante el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas **el 17 de octubre de 2019.**

Parágrafo II: Si por alguna circunstancia no fuese posible designar al delegado de los estudiantes, lo hará el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

Parágrafo III: Los integrantes del Comité Electoral, tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen vedado participar en reuniones con los aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité sus preferencias, ni su intención de voto. Lo anterior sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren en caso de pertenecer a cualquier de los estamentos, objeto de elecciones.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCION

Artículo 6°.- Determinar que la inscripción de candidatos debe realizarse en la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Nariño, en el siguiente calendario:

<i>Inscripciones de candidatos:</i>	2 de octubre al 15 de octubre de 2019, hora límite para cierre de inscripciones 5:00 p.m.
-------------------------------------	--

PARÁGRAFO I: Para la inscripción de los candidatos a Representante Estudiantil, deberá diligenciarse el formato adjunto y presentar los documentos que acrediten los requisitos.

PARÁGRAFO II: Dos estudiantes regulares con matrícula vigente, inscribirán ante la Secretaría de la Facultad, la lista de los candidatos principales y suplentes para la Representación Estudiantil.

El acta de inscripción será refrendada con la firma del Secretario del Comité Electoral. Copia del acta se entregará al candidato inscrito.

Los candidatos deberán aportar los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identidad, ampliado al 150%
- Constancia de OCARA, en la que haga constar que el candidato tiene matrícula vigente, indicando el programa y el semestre.
- Fotografía del principal y del suplente, 3x4.

Artículo 7°. Los candidatos inscritos manifestarán su aceptación suscribiendo el Acta de Inscripción y ésta se considerará en firme, una vez se compruebe que los candidatos cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto General, los cuales igualmente serán corroborados por el Comité Electoral **el 17 de octubre de 2019 a las 10:00 a.m**

Artículo 8°. Los estudiantes que se hayan inscrito podrán solicitar ante la Secretaria de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, la modificación total o parcial de la candidatura el día **16 octubre de 2019 de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5 p.m.**

Parágrafo I: El representante estudiantil tendrá suplente. El suplentes será elegido en la misma fórmula con el Representante principal y lo reemplazará en caso de vacancia absoluta, o temporal. Cada candidato debe inscribirse conjuntamente con un suplente y ambos deben reunir los correspondientes requisitos. La inscripción será inválida si no se hace con la suplencia, la cual constituye una fórmula política en sí misma.

Parágrafo II: Cuando se presente vacancia absoluta del Representante Estudiantil o la pérdida de uno de los requisitos exigidos, asumirá en su reemplazo por el

resto del periodo, el Representante Estudiantil Suplente (Parágrafo 2, artículo 14, Acuerdo 194 de 1993, modificado por el Acuerdo No. 070 del 24 de septiembre de 2015).

CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS

Artículo 9°.- Para ser Representante Estudiantil ante el Consejo de Facultad, se requiere acreditar al tiempo de su elección, los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Nariño con matrícula vigente.
- b. Haber cursado el 50% de las materias del plan de estudios.

Parágrafo I: No podrán ser candidatos quienes tengan la condición de profesor de la Universidad o quienes estén vinculados laboralmente a ella" (Artículo 13, Acuerdo No. 194 del 20 de diciembre de 1993).

Parágrafo II: El periodo del Representante Estudiantil y Suplente será de un año y medio.

CAPITULO V DE LOS ELECTORES

Artículo 10°.- Establecer que para la elección del Representante Estudiantil ante el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, podrán votar quienes sean estudiantes regulares de pregrado con matrícula vigente al momento de la elección en los diferentes programas de la Facultad.

Entiéndase por estudiantes regulares, aquellos matriculados en los diferentes programas de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, con miras a la obtención de un título y que no han culminado el plan de estudios.

Parágrafo I: Sólo tendrán derecho a votar, los estudiantes regulares de pregrado tanto de la Sede Central como de las extensiones, quienes aparezcan en las respectivas listas de electores, las cuales serán expedidas por la Oficina de Registro Académico (OCARA).

Parágrafo II: La dependencia competente como la Oficina de Control y Registro Académico (OCARA), entregará a la Secretaría de la Facultad hasta el día 23 de octubre de 2019, las listas correspondientes de estudiantes habilitados para votar. Cualquier impugnación que se presente, se resolverá de inmediato por la Oficina de Registro Académico.

CAPITULO VI DEL TARJETON, MESAS DE VOTACION Y JURADO DE VOTACION

Artículo 11°.- Los electores sufragarán con un Tarjetón el cual contendrá los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza y corporación de la elección.
- b) Periodo a desempeñar el candidato electo.
- c) Identificación con número y nombre de cada uno de los candidatos.
- d) Casilla para sufragar en blanco.
- e) El tarjetón deberá tener el siguiente diseño.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO -
COMITÉ ELECTORAL

VOTO

Para la elección de Representante
Estudiantil ante el Consejo de la
Facultad de Ciencias Económicas y
Administrativas

1	
Titular XXXX	Suplente

2	
Titular XXXX	Suplente

3	
Titular XXXX	Suplente

VOTO EN BLANCO

Artículo 12°.- Las votaciones se iniciarán a las 08:00 a.m. y se cerrarán a las 7:00 p.m. hora en la cual se iniciará el escrutinio definitivo.

Artículo 13°.- Las mesas de votación se ubicaran de la siguiente manera:

• *Sede Torobajo:*

MESA 1: Votan estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas sede Pasto.

• *Sede Ipiales:*

MESA 2: Votan estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, extensión Ipiales.

• *Sede Túquerres:*

MESA 3: Votan estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, extensión Túquerres

Artículo 14°.- Ordenar el Comité Electoral que posterior a la fecha del sorteo de Tarjetón, emita un comunicado dando a conocer la lista de los candidatos inscritos y el número que les corresponde por sorteo en el tarjetón de votación.

Artículo 15°.- Se ubicarán las mesas de votación en las instalaciones de cada sede así:
Pasto: Secretaria de la Facultad, Extensiones: lugar asignado por los Coordinadores de las extensiones; El Decano y los Coordinadores serán los encargados de velar por el cumplimiento de la logística para el desarrollo de las elecciones.

Artículo 16°.- Establecer para las votaciones en cada sitio de votación, una mesa en la que se ubicará una urna para depositar el voto de los estudiantes.

Artículo 17°.- Definir por cada mesa de votación dos (2) jurados titulares, y dos (2) suplentes, designados por el Comité Electoral. Para su asignación se seguirán las siguientes reglas:

Aleatoriamente se designaran dos (2) estudiantes, como jurados titulares. El mismo procedimiento se seguirá para designar a los jurados suplentes.

Todos los jurados asistirán a la mesa de votación, el día de las elecciones a las 7:30 AM, y se determinará el horario a seguir. En todo momento deben estar pendientes en la mesa dos (2) jurados.

Al inicio y cierre de la elección será obligatoria la presencia de todos los jurados.

Parágrafo: El cargo de jurado es de forzosa e ineludible aceptación. La persona que sin justa causa debidamente comprobada, no acuda a cumplir la labor del jurado, se someterá a las disposiciones internas de la Universidad.

Artículo 18°.- Delegar en el Comité Electoral la plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho, ante reclamaciones escritas que le presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o testigos electorales si los hubiese; observando como pruebas, únicamente los documentos electorales y los testimonios.

Artículo 19°.- De encontrarse vacíos en la normatividad que fija el proceso de las presentes elecciones, podrá tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en la última reglamentación de las elecciones estudiantiles para el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo Superior Estudiantil.

CAPITULO VII DEL ACTO DE VOTACION

Artículo 20°.- Establecer el siguiente horario de votación: se iniciarán a las ocho (08:00 a.m.) de la mañana y se cerrarán a las siete (7:00 p.m.) de la noche.

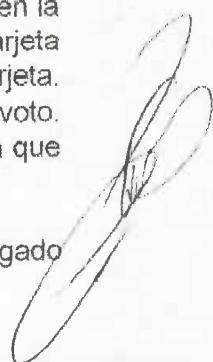
Parágrafo: A las siete y media (7:30 a.m.) de la mañana del día de las elecciones, los jurados de votación deberán estar presentes en el lugar en donde esté situada la mesa que le corresponde y procederán a su instalación.

Al punto de las siete (7:00 pm) de la noche los jurados procederán a cerrar las votaciones, sellarán las urnas e impedirán cualquier sufragio adicional. Lo anterior se cumplirá independientemente del número de personas que se encuentren haciendo fila en la mesa, dispuestas a votar.

Artículo 21°.- Implementar el siguiente proceso para el acto de votación: Antes de comenzar las votaciones se abrirá la urna y se mostrará al público, a fin de que pueda cerciorarse de que está vacía y de que no contiene doble fondo ni artificios adecuados para el fraude.

A continuación y para dar trámite al proceso de votación, el Presidente del Jurado le exigirá al votante la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso, o carné estudiantil y examinará el documento, verificará su identidad y buscará el número de la cédula, tarjeta de identidad o carné en la lista de sufragantes. Si figurare en la lista, firmará y se le entregará la tarjeta electoral, con el sello o firma del jurado de votación en el dorso de la tarjeta. Acto seguido el elector se dirigirá al cubículo y registrará su voto. Posteriormente deberá introducir la tarjeta en la urna. El jurado registrará que el convocado ha votado.

Cuando el elector cometa un error al diligenciar el tarjetón le será entregado uno nuevo, destruyendo el anterior.



Ninguna persona podrá acompañar al elector en el momento de sufragar. En caso de un votante invidente se le permitirá realizar todo el proceso con un acompañante vidente designado por el mismo votante.

Parágrafo I: El presidente del jurado podrá ordenar el retiro de las personas que en cualquier forma perturben el ejercicio del sufragio. Si no obedecieren, podrá ordenar al personal de vigilancia de la Universidad que se retire a la persona de las instalaciones Universitarias.

Artículo 22°.- Autorizar al Comité Electoral, que en caso de perturbación del orden público, podrá determinar un nuevo lugar para la realización de los escrutinios, para lo cual se designará otro sitio de la Universidad o en su defecto, las instalaciones de cualquier entidad pública.

Parágrafo: En ese caso, el transporte de las urnas deberá realizarse en presencia de los jurados y de los testigos electorales si se hubieren hecho presentes y se realizará a través de medios de transporte que garanticen la seguridad y la inviolabilidad de las urnas.

CAPITULO VIII DE LA NULIDAD DEL VOTO

Artículo 23°.- Calificar el voto nulo en los siguientes casos:

- a) Cuando en el tarjetón aparezcan marcas de votación en dos o más casillas.
- b) Cuando la marca de votación aparezca totalmente por fuera de las casillas para tal fin.
- c) Cuando el tarjetón haya sido depositado con destrucción parcial o total.

Parágrafo. Voto válido solo será aquel que cuenta con una marca inequívoca que demuestre la intención del voto sobre el candidato o sobre el voto en blanco.

El voto en blanco señalado en la casilla que lleva su nombre, se sujetara a las reglas y principios del derecho electoral colombiano.

CAPITULO IX DEL ESCRUTINIO

Artículo 24°.- Determinar que escrutinio se efectuará en cada mesa de votación con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) Llegada la hora del cierre de votación, el Jurado de mesa lo anunciará en voz alta. Así mismo dará a conocer el número de electores según lo registrado en las listas firmadas por éstos.
- b) El Jurado procederá a contar los votos depositados, sin hacer público su contenido.
- c) Si cumplido lo anterior el número de votos resultare mayor que el de electores registrados, se procederá a depositar en la urna respectiva todos los votos emitidos; a continuación se extraerán al azar tantos votos como fueren los sobrantes, los cuales serán incinerados en el acto. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el acta respectiva.
- d) A continuación se procederá a realizar el conteo de votos indicando en voz alta el número de la lista y el nombre del candidato contenido en el Tarjetón por el cual se sufragó, o señalando que se trata de voto en blanco, o nulo e indicando al tiempo su causal.
- e) Se levantará un acta en la que constarán los resultados expresando en números y letras: el total de electores, el de votos válidos, nulos, en blanco y el de los depositados por cada uno de los candidatos inscritos.

Parágrafo I: Cumplido lo anterior, el Jurado hará entrega en forma inmediata al Comité Electoral, la urna los votos depositados, las actas de apertura y cierre de

votación. Este procederá a guardar en lugar seguro los elementos recibidos para luego ser entregados en el tiempo debido a la autoridad competente.

Parágrafo II: Los delegados de la Extensiones remitirán el acta al Secretario del Comité Electoral

CAPÍTULO X CONTEO FINAL

Artículo 25°. Proceder al conteo por parte del Comité Electoral, una vez recibidos los documentos o actas por parte del Secretario del Comité Electoral.

Parágrafo: Durante ésta diligencia se prohíbe el uso de celular, correo electrónico, y en general de cualquier medio de comunicación o la realización de cualquier acción que permita la salida de información de la oficina.

Artículo 26°.- Computar los datos conforme vayan llegando las actas diligenciadas por las correspondientes mesas de votación.

Parágrafo: Cuando el Presidente del Comité Electoral o su delegado lo determine, se expedirán boletines informativos. Para tal efecto se indicará los datos con los que se cuenta, y se procederá a firmar por todas las personas presentes en la diligencia. Uno de los funcionarios, delegado por el Decano de la Facultad para tal efecto, saldrá de la oficina y leerá en voz alta el boletín informativo preliminar, entregará copias del mismo a los candidatos o sus representantes, e inmediatamente regresará a la diligencia. Se prohíbe al funcionario encargado de dar lectura a los boletines informativos suministrar cualquier otro tipo de información diferente a la contenida en tales documentos, en caso contrario se informará a las autoridades competentes.

Una vez obtenidos los resultados de todas las mesas, se levantará acta del boletín o consolidado final, y será suscrita por todos los participantes de la diligencia. Acto seguido se declarará concluida la diligencia. El Decano de la Facultad y Director, o quien este delegue, leerá en voz alta y ante el público asistente, el acta final y entregará copia simple a los candidatos o sus representantes. Finalmente, el acta será remitida al comité electoral.

CAPÍTULO XI DEL ESCRUTINIO EN LAS EXTENSIONES

Artículo 27°.- Proceder al conteo de los votos consignados en las extensiones de la Universidad de Nariño, en cada una de las mesas. Una vez terminados, los documentos serán remitidos por el presidente del jurado al coordinador de la extensión, o en su defecto, al funcionario universitario de más alto rango que se encuentre en la Extensión.

Artículo 28°.- El funcionario que recibe los documentos y actas remitirá al Secretario del Comité Electoral, vía correo electrónico, las actas respectivas. Custodiará los documentos y será responsable de ellos. En la primera hora hábil siguiente, remitirá todos los documentos con destino al Secretario del Comité Electoral, quien deberá confrontarlos con los enviados vía correo electrónico el día de las votaciones.

En caso de ser similares, levantará acta al respecto, con lo cual el boletín o consolidado definitivo se tendrá por ratificado. De lo contrario, tendrá en cuenta los originales y emitirá un nuevo boletín o consolidado e informará de la situación al Comité Electoral y éste deberá interponer las denuncias correspondientes.

CAPÍTULO XII DE LAS DECLARATORIAS FINALES

Artículo 29°.- El boletín definitivo se publicará oficialmente el **8 de Noviembre de 2019**. Una vez surtido el trámite de que trata los capítulos anteriores, será remitido por el

Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas al Comité Electoral.

Parágrafo. El Comité Electoral se regirá por las siguientes reglas:

- Si el mayor número fuere por un candidato, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos a su favor.
- Si el número de votos en blanco y votos válidos a favor de un candidatos fuere igual, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número votos válidos a su favor.
- Si dos candidatos con mayoría de votos, obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos, se los convocará a la sesión del Comité Electoral, y se sorteará el ganador a través de un sistema de azar establecido por el comité.
- Para declarar ganador no se tendrá en cuenta si fuere mayor o menor el número de votos nulos.
- Si el mayor número fuere el de votos en blanco, no se declarará ganador, y se informará de esta situación al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, quien deberá convocar a nuevas elecciones.

De la determinación del Comité Electoral se informará al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas para lo de su cargo.

CAPÍTULO XIII DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 30°.- Delegar en el Comité Electoral la plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho, ante reclamaciones escritas que le presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos; observando como pruebas, únicamente los documentos electorales y los testimonios.

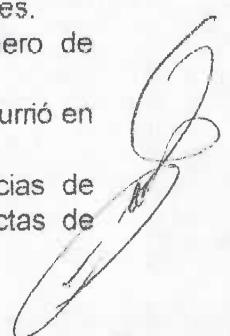
Parágrafo I: Los actos del Comité Electoral deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación, así:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva no procederá ningún recurso, salvo que se haya interpuesto de manera subsidiaria el de apelación.
- b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual en todos los casos, será resuelto por el Rector.

Parágrafo II: Los recursos deberán formularse por escrito debidamente sustentados, los cuales deberán ser resueltos dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación.

Parágrafo III: El Comité Electoral podrá por medio de Acuerdo motivado, decidir las reclamaciones que se les formulen con base en las siguientes causales:

- Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados.
- Cuando la elección se verifique en días distintos de los señalados.
- Cuando las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de tres (3) de éstos.
- Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.
- Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de estudiantes que podían votar en ella.
- Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.
- Cuando con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de



escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos.

• Cuando se violente el régimen de garantías mencionado en este reglamento.

Parágrafo IV.

Las reclamaciones de que trata el parágrafo anterior, se presentarán en el transcurso de las votaciones, durante el conteo final que practica el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, o en la sesión del Comité Electoral. En todo caso, los recursos, peticiones o reclamaciones se resolverán mediante Acuerdo del Comité Electoral en única instancia dentro de la misma diligencia.

**CAPÍTULO XIV
DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES**

Artículo 31°.-

Garantizar la imparcialidad a través de las normas contenidas en este reglamento; así como la transparencia y el desarrollo de la democracia; manteniendo la igualdad entre los aspirantes.

Parágrafo:

Sanciones. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato causará su exclusión.

Artículo 32°.-

Medios de comunicación de la Universidad de Nariño: el Comité Electoral podrá autorizar, a solicitud de los candidatos, el uso de los medios de comunicación de que dispone la Universidad, según la reglamentación que para tal efecto expida.

Parágrafo I:

En el uso de los medios de comunicación de la Universidad de Nariño no se podrá dementar a los demás candidatos, ni se permitirán tratos ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona. Únicamente se permitirá el debate serio y responsable de las propuestas de gobierno de los candidatos.

Parágrafo II:

Los candidatos que no cumplan con este Artículo serán inmediatamente retirados de las elecciones, y no podrán continuar en el proceso.

**CAPÍTULO XV
DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DE LOS CANDIDATOS**

Artículo 33°.-

Autorizar el uso de la Radio, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante el Comité Electoral.

Artículo 34°.-

Autorizar el uso de la página web, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante el Comité Electoral. Tendrá derecho a un link, ubicado en la página www.udenar.edu.co, que permita acceder a una página realizada por el candidato.

Parágrafo:

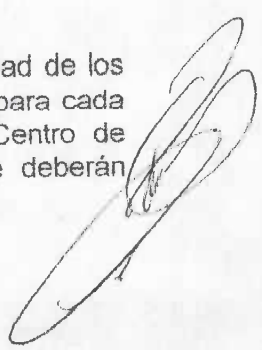
Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, el Aula de Informática publicará en la página web de la Institución (www.udenar.edu.co) la hoja de vida de los candidatos, si así lo requiera cada uno.

Artículo 35°.-

Prohibir expresamente cualquier tipo de presión, violencia, generación de pánico, disturbios o similares, el día de las elecciones. Las personas que incumplan este Artículo serán retiradas de las instalaciones de la Universidad, y se remitirá el informe a las autoridades respectivas.

Artículo 36°.-

Determinar por parte del Comité Electoral la cantidad y la modalidad de los documentos en forma de propaganda escrita de forma igualitaria para cada uno de los candidatos. Esta propaganda se elaborará en el Centro de Publicaciones de la Universidad de Nariño. Para el efecto se deberán observar las siguientes reglas:



- Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
- Se prohíbe las alusiones personales contra cualquier persona.
- Se permite, únicamente el número en el tarjetón, datos del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate o crítica académica únicamente en contra de las propuestas o plan de gobierno de otro candidato.
- Los documentos que no cumplan con el contenido de este Artículo serán recogidos, se prohibirá su circulación y se procederá a su destrucción por parte del personal de vigilancia y de servicios generales de la Institución.

Artículo 37°.- Definir que todo aquello que no esté regulado por esta Resolución y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.

Parágrafo I: Para efecto de aplicación de la presente Resolución, el Comité Electoral contará con la asesoría permanente del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño.

Parágrafo II. El Comité Electoral denunciará el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

CAPITULO XVI DE LA TOMA DE POSESION

Artículo 38°.- Informar que el candidato electo, deberá tomar posesión de su cargo ante el Señor Rector, suscribiendo el acta de posesión que previamente elaborará la Secretaría General de la Institución.

CAPITULO XVII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 39°.- Publicar y difundir la convocatoria a las elecciones en todas las dependencias de la Universidad de Nariño, que tengan que ver con dicho evento.

Artículo 40°.- Hacer uso indebido del derecho de sufragio, será causal de mala conducta.

Artículo 41°.- Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.

Artículo 42°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, al primer (01) día del mes de octubre de 2019.


MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Rectora (E)


JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General